NUM. LXVII. — MIÉRCOLES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1885.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del dia 15.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo álas elecciones municipales verificadas en Culleredo en Mayo último por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por la Junta de escrutinio y varios vecinos contra el acuerdo de la Comisión provincial que las declaró nulas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 del actual el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Verificadas en los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo último las elecciones municipales para la renovación bienal del Ayuntamiento de Culleredo, provincia de la Coruña, D. Angel Barbeito Louzán presentó en 30 del indicado mes una instancia en que pedía que se declarase la nulidad de aquéllas por los abusos, coacciones é ilegalidades cometidas por los Presidentes y Secretarios de los dos Colegios, el Cura párroco de Vilaboa y el Secretario y otros dependientes del Ayuntamiento.

„Al par que el escrito presentó una información testifical practicada ante el Juez municipal á instancia de don Evaristo Plá Huidobro con objeto de probar los extremos siguientes: que la mesa interina del Colegio de Celas se constituyó antes de las nueve de la mañana del día 3 sin llamar para que desempeñasen las funciones de Secretarios á los dos electores más ancianos y á los dos más jóvenes; que los Alcaldes pedáneos, los Concejales y los repartidores de la contribución amenazaron á los electores con aumentarles las respectivas cuotas si no votaban la candidatura patrocinada por el Alcalde y el Secretario; que dejaron de repartirse muchas cédulas talonarias, y el Párroco de Vilaboa no sólo amenazó á algunos electores, sino que procuró embriagarlos llevándolos después á los Colegios donde les entregaba las candidaturas; que durante la elección de la mesa interina el Secretario del Ayuntamiento ejerció coacción sobre los electores cogiéndoles las cédulas que iban á depositar en la urna, procurando enterarse del contenido de las mismas y amenazando con el gesto á los que llevaban candidaturas contrarias á sus aspiraciones; que en los días 4, 5 y 6 se abrieron los Colegios después de las nueve de la mañana y se cerraron antes de las cuatro de la tarde, y que el Presidente del Colegio de Culleredo permaneció largo tiempo fuera del local y los Secretarios se entretenían jugando, lo cual dió margen á que muchos electores se marchasen del Colegio sin votar.

„Gran número de vecinos presentaron á los comisionados de la Junta general de escrutinio un extenso escrito sosteniendo la legalidad de las elecciones y tachando de parciales á los 12 testigos que tomaron parte en la información de que queda hecho mérito; dichos comisionados declararon válidas las elecciones por considerar que durante las mismas no se había faltado á la Ley, pues en otro caso los dos Notarios que estaban en los Colegios en virtud de requerimiento de D. Angel y D. Federico Barbeito habrían levantado el acta correspondiente; porque eran completamente gratuitas las afirmaciones del reclamante respecto á que se cometieron ilegalidades, y porque además de que nada probaban las declaraciones de los 12 testigos, sus asertos estaban contradichos por las actas parciales de la elección, contra las que no se presentó reclamación alguna.

„Alzóse de este acuerdo D. Angel Barbeito para ante la Comisión provincial, y ésta lo dejó sin efecto por entender probados los hechos en que se fundaba la protesta; dispuso que se verificasen nuevas elecciones, y que luego que su resolución fuese firme se pasase el tanto de culpa á los Tribunales.

„No aquiétándose con esto los comisionados de la Junta general de escrutinio y varios electores, suplican á V. E. que se sirva revocar el acuerdo cuya ejecución suspendió el Gobernador por no creerlo ajustado á la Ley, y porque habiéndose interpuesto recurso de alzada, no era conveniente que se llevase á efecto ínterin no recayese resolución de ese Ministerio.

„Con Real orden de 20 de este mes, recibida en el Consejo el 22, se pide informe á la Sección, y ésta, emitiéndolo con la urgencia que se le recomienda, observa ante todo que el Gobernador no debió de suspender la ejecución del acuerdo de la Comisión provincial, porque, aun cuando se fundó para hacerlo en que éste no se conformaba con las leyes, lo cual es exacto, y en el plausible deseo de evitar que se perturbase al pueblo con nuevas é innecesarias elecciones, tal acuerdo no se halla comprendido en el caso 3.° del art. 79, ni en los artículos 80 y 83 de la Ley Provincial que son aplicables á los acuerdos de las Comisiones provinciales, según el art. 101 de la misma Ley.

„Viniendo ya al acuerdo de la Comisión provincial, la Sección lo considera insostenible porque no cabe estimar como prueba bastante para anular una elección los dichos de doce testigos, que aun cuando fueron designados por la persona que solicitó que se abriese la información, no estan contestes en sus declaraciones, pues mientras unos afirman constarles de ciencia propia la certeza de algunos de los puntos del interrogatorio, otros manifiestan que sólo lo saben porque se *dice de público*, ó responden que no les consta si es cierto ó no el particular por que se les pregunta. Sobre base tan deleznable no cabe fundar una resolución tan grave como la adoptada por la Comisión provincial.

„Podrán ser ciertos los hechos que se exponen en la protesta formulada ante los comisionados de la Junta general de escrutinio y la Comisión provincial; pero aparte de que, según queda dicho, en concepto de la Sección la información testifical no se puede estimar como prueba concluyente de que se cometieron abusos y de que se faltó á la Ley, los datos del expediente permiten suponer que no existieron las coacciones y trasgresiones legales que se indican, porque si las hubo no se explica que los Notarios que parece estaban en los dos Colegios no extendiesen las actas oportunas, ni que los interesados no protestasen al terminar la elección de cada día, y no sólo no lo verificaron, sino que conforme se ve en el acta correspondiente al último día de elección del Colegio llamado de Culleredo, el mismo autor de la reclamación, D. Angel Barbeito Louzán, manifestó, al par que otros electores que se hallaban presentes, que no había protesta alguna que hacer contra el escrutinio.

„No resultando, pues, justificado que se cometiesen las trasgresiones legales en que se fundó la Comisión provincial para anular las elecciones, opina la Sección que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado y declarar válidas las elecciones municipales verificadas en el distrito de Culleredo.„

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1885. — *Villaverde*. — Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carchelejo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del actual el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 de este mes, ha examinado la Sección el expediente ad-

Ministerio de Cultura 2024

junto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carchelejo, decretada por el Gobernador de la provincia de Jaén, como castigo de las faltas y trasgresiones de ley descubiertas por el Delegado de esta Autoridad que en el mes de Abril último fué á inspeccionar la Ad-Administración del pueblo.

„Consta á V. E. que según la jurisprudencia establecida en gran número de Reales órdenes dictadas de conformidad con el parecer de esta Sección, las correcciones gubernativas que autoriza el cap. 2.° tít. 5.° de la Ley orgánica municipal, no se deben imponer más que para castigar faltas, abusos ó extralimitaciones cometidas con posterioridad á la constitución del Ayuntamiento que esté en funciones en la época en que se impone el correctivo, aunque la Municipalidad se componga de las mismas personas que realizaron los hechos que se conceptúan punibles; y como las faltas que se indican en estas actuaciones son todas anteriores al 1.° de Julio último, fecha en que se constituyó la Corporación actual; y como además no sería justo castigar únicamente á los seis Concejales que continúan desempeñando estos cargos, cuando no se halla probado que todos ellos contribuyesen á la adopción de los acuerdos abusivos, dejando impunes á los otros Regidores que pueden ser responsables también de los defectos notados en la Administración del Municipio, procede, en sentir de la Sección, dejar sin efecto la suspensión impuesta, y decir al Gobernador que instruya un expediente para depurar la responsabilidad en que pueda haber incurrido el Ayuntamiento anterior, á fin de exigírsela ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de los hechos que la motiven.„

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1885.—*Villaverde.*—Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruído con objeto de dar cumplimiento á lo determinado en la ley de 18 de Junio último sobre amortización por subasta de los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y documentos representativos de estos valores y de los que se emitan en lo sucesivo, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, por la de lo Contencioso y por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que las expresadas subastas se verifiquen con sujeción á las bases siguientes:

1.ª La Intervención general dará conocimiento oportuno á esa Dirección y á la del Tesoro de las cantidades que en cada mes se recauden por resultas de ejercicios cerrados de las contribuciones é impuestos con arreglo á los estados que se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, y del 15 por 100 que ha de considerarse como crédito disponible para la amortización de los valores de que se trata, con aplicación á un capítulo adicional de la Sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado del presupuesto corriente á la fecha del ingreso, y que se denominará *Amortización por subastas de los primeros décimos y valores representativos de los mismos del empréstito de 175 millones de pesetas.*

2.ª La primera subasta se verificará en el próximo mes de Diciembre.

3.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose hasta invertir la cantidad destinada á la amortización las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.

4.ª El sobrante que por cualquier concepto resulte en una subasta se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

5.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1862.

6.ª Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la *Gaceta*, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado, perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

7.ª La presentación se efectuará con facturas duplicadas, en las cuales, para mayor claridad, se relacionarán en primer término por series y numeración correlativa de menor á mayor los primeros décimos del empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos.

8.ª Todos estos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.* (Fecha y firma del interesado.)

9.ª No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á subasta.

Y 10. Esa Dirección general redactará el pliego de condiciones con que hayan de celebrarse las subastas, teniendo presente para ello lo consignado en las anteriores bases, y las reglas y formalidades que se observan para los demás actos de esta clase que se celebran en sus oficinas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1885. — *Cos-Gayón.* — Señor Director general de la Deuda pública.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 622.

Habiendo desaparecido felizmente la enfermedad colérica en el pueblo de Puente Genil y su término, se ha cantado en el día de hoy un solemne Tedéum con tal motivo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el general conocimiento y á fin de que no se ponga impedimento á los vecinos y procedencias de aquella localidad.

Córdoba 16 de Septiembre de 1885.—El Gobernador, *Ismael de Ojeda.*

Núm. 623.

SANIDAD.

Últimas noticias recibidas en este Gobierno sobre la epidemia colérica en los pueblos de la provincia.

Día 15.

	Invasiones.	Defunciones
Aguilar.	8	1
Cabra.	2	„
Córdoba.	3	„
Lucena.	16	5
Monturque.	6	1
Rute.	4	3

Córdoba 16 de Septiembre de 1885.—El Gobernador, *Ismael de Ojeda.*

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 615.

CARRETERAS.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 27 de Agosto último, á fin de contratar el acopio de piedra y obras de afirmado del ramal de carretera de Puente Genil á su Estación en los ferrocarriles, la Comisión provincial ha acordado en sesión de 7 del corriente se anuncie nueva licitación para el día 22 del actual, á la una de la tarde, en el despacho oficial del Sr. Vicepresidente, calle de Carreteras número 7, para la celebración de expresado acto, que tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, y al precio de cuatro pesetas el metro cúbico de piedra, necesitándose de éstos 1.200, cuyo importe total asciende á la cantidad de 4.800 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 de la suma antes referida á que asciende el importe de la piedra, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber constituído la fianza en la Depositaría de fondos provinciales.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, siendo la primera mejora de 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los postores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Córdoba 16 de Septiembre de 1885. — El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo.*

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. F. . . . . de T. . . . . , vecino de. . . , enterado del anuncio publicado con fecha. . . . . , y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de la piedra que se necesita para la reparación del ramal de carretera de Puente Genil á su Estación en los ferrocarriles, se compromete á tomar á su cargo el suministro de aquélla con estricta sujeción á los expresados requisitos por la cantidad de. . . . (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el postor á ejecutar las obras antes mencionadas).

(Fecha y firma del interesado.)

Universidad Literaria de Sevilla.

Núm. 604.

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública, se proveerá, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, una plaza de auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Huelva, correspondiente á este distrito universitario, debiendo percibir el que sea nombrado la gratificación de 1.000 pesetas anuales conforme al mismo decreto y reunir las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de 22 años.

Tener expedido el título de licenciado de la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo al tomar posesión presentar dicho diploma.

Deberán acreditar además alguna de las condiciones siguientes:

Haber sido profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito ó publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á dicha Sección de Ciencias.

Ser catedrático excedente.

Los aspirantes á la expresada plaza de auxiliar que se crean adornados de dichas condiciones y circunstancias, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Sevilla 10 de Septiembre de 1885.—El Rector, *Fernando Santos de Castro.*

Ministerio de Cultura 202

JUNTA PROVINCIAL
DE
INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CÓRDOBA.

Núm. 611.

INTERVENCIÓN.

RELACIÓN DE LAS CANTIDADES QUE DURANTE EL MES DE AGOSTO ÚLTIMO SE HAN INGRESADO POR LA SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA EN LA CAJA ESPECIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA POR EL IMPORTE, RESTO Ó Á CUENTA DE LAS ATENCIONES QUE POR ESTE CONCEPTO CORRESPONDÍAN TRIMESTRALMENTE Á LOS PUEBLOS QUE SE EXPRESAN, EN EL PASADO AÑO ECONÓMICO DE 1884 Á 1885.

PUEBLOS.	APLICACIÓN TRIMESTRAL.	Cantidad ingresada (1). — Pesetas. Cénts.
Benamejí.	A cuenta del cuarto trimestre.	897,09
Puente Genil.	— del ídem.	40,14
Villa del Río.	Al resto del ídem.	302,48

RELACIÓN DE LAS CANTIDADES QUE EN DICHO MES HA INGRESADO TAMBIÉN EN LA INDICADA SUCURSAL POR EL IMPORTE Ó Á CUENTA DE LAS ATENCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES AL ACTUAL AÑO ECONÓMICO DE 1885 Á 86.

PUEBLOS.	APLICACIÓN TRIMESTRAL.	Cantidad ingresada (1). — Pesetas. Cénts.
Almodóvar.	Al importe del primero.	618,75
Córdoba.	A cuenta del ídem.	1.444,35
Montilla.	Al importe del ídem.	5.206,15
Monturque..	A cuenta del ídem.	468,88

(1) Estas cantidades proceden de los recargos sobre contribuciones directas del año económico respectivo.

Córdoba 15 de Septiembre de 1885.—El Secretario Interventor, *Nicolás Dalmau*.—V.° B.°—El Gobernador, Presidente, *Ismael de Ojeda*.

Banco de España.

CONTRIBUCIONES.

Núm. 595.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la cobranza de la contribución territorial de esta capital y su distrito tributario, por lo que respecta al primer trimestre del corriente ejercicio económico, se avisa al público que del 18 al 26 del corriente se verificará aquélla á domicilio por los encargados de este servicio.

Los contribuyentes que prefieran realizar sus pagos en esta Recaudación, situada en la calle de Osario, núm. 12, pueden acudir á ella durante dicho período y horas de costumbre, excepto los días festivos.

Se entienden requeridos de pago por este anuncio todos los que por cualquier concepto sean contribuyentes al impuesto de territorial en esta localidad, á quienes por ignorarse las señas de su actual habitación no pueda la Recaudación prestarles el domicilio.

Finalmente, los hacendados forasteros que no tengan representación legal en esta dicha capital, están en la obligación de satisfacer sus cuotas en esta dicha oficina dentro del mencionado plazo; apercibidos que de no verificarlo, se entablará desde luego contra los deudores el precedimiento ejecutivo prevenido por la Instrucción vigente.

Córdoba 12 de Septiembre de 1885. —*J. de Méndez*.

AGENCIA DEL PARTIDO DE LUCENA.

Aprobado por la Administración de Contribuciones el repartimiento de la contribución territorial, esta Agencia anuncia á los contribuyentes de esta ciudad y su distrito tributario, que con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, llevará á efecto la cobranza del primer trimestre del presente año económico desde el día 19 al 26 del actual ambos inclusive, y trascurrido dicho plazo se impondrá á los morosos los recargos que marca la expresada Instrucción.

Lucena 11 de Septiembre de 1885. —*José Ruiz del Portal*.

AYUNTAMIENTOS.

Villanueva del Rey.

Núm. 617.

D. Salvador Naranjo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta respectiva el repartimiento girado por el cupo de consumos de esta villa y recargos autorizados sobre el importe del mismo, correspondientes al año económico actual de 1885 á 86, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el de la fecha, para que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que consideren justas, á tenor de lo dispuesto por el art. 260 de la vigente instrucción de dicho impuesto, apercibidos de que transcurrido dicho plazo ninguna reclamación será admitida.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Villanueva del Rey á 14 de Septiembre de 1885.—Salvador Naranjo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Aquilino Gil.

Casas de Reina.

Núm. 618.

D. Emilio Tena y Tena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proveerse hasta 30 de Junio de 1887 la nueva plaza de Médico Cirujano titular de este Ayuntamiento, creada por acuerdo de la Junta Municipal para la asistencia de familias pobres, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y además las igualas con los vecinos pudientes, bajo las bases y condiciones obrantes en el expediente que al efecto se instruye y que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se convocan aspirantes á dicha plaza por término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden aquéllos presentar en la Secretaría sus solicitudes, á las que acompañarán copia del título y hoja de servicios legalizada, ó certificada por el Subdelegado de Sanidad del partido donde resida el aspirante, certificación de buena conducta y relación de méritos documentada.

Para inteligencia de los aspirantes se hace constar, que esta villa, con 895 habitantes, dista menos de media legua de las de Reina y Trassiera, próximamente de igual vecindario, en las que no reside ningún Facultativo, y á las que puede salir el que fuere agraciado dos días cada semana para asistir á las familias con quienes hiciere conciertos.

Casas de Reina 13 de Septiembre de 1885. — Emilio Tena. — Mauricio Rodríguez, Secretario.

JUZGADOS.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 608.

D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de instrucción de este distrito.

Hago saber: Que en el mismo y por ante el infrascripto Secretario, se siguen diligencias de apremio para hacer efectiva la fianza prestada por José Requena Maestre para la excarcelación de la procesada Consuelo Salazar Heredia, que no ha sido habida, en las cuales se ha mandado sacar á pública subasta los bienes siguientes:

	Ptas. Cts.
Seis botellas de cristal blanco, vacías, á 25 céntimos una.. .	1,50
Un saca-guindas de alambre. .	0,12
Seis vasos de cristal de ración, á 25 céntimos.	1,50
Dos copas de cristal tallado de á medio cuartillo, á 37 céntimos.	0,74
Tres medidas de lata para vino, de á cuartillo, medio y ración, á 50 céntimos.	1,50
Un medidor de lata para aguardiente	0,75
Una cafetera.	0,50
Una chocolatera de lata. . . .	0,25
Cuatro sillas de álamo, pintadas en blanco, á una peseta.	4,00
Dos botas para vino, de cabida de media cuartilla, á una peseta 25 céntimos cada una. .	2,50
Un farol de lata y cristal. . . .	0,75
Un embudo de madera para vinagre.	0,37
Una guitarra vieja, sin cuerdas.	0,75
Una jaula de alambre, vieja.. .	0,10
Un colador de lata.	0,05
Un embudo de lata.	0,25
Una salvadera de lata.	0,10
Un quinqué pequeño para petróleo	1,50
Que hacen un total de. . .	17,23

Cuyo remate tendrá efecto con rebaja del 25 por 100 de su valor, el día 22 del actual, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Céspedes, núm. 9; previniéndose que, para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente el 10 por 100 del valor de dichos bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio.

Dado en Córdoba á 11 de Septiembre de 1885. — Juan Martínez. — El Secretario, Teodomiro Fernández.

Derecha de Córdoba.

Núm. 620.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia y de instrucción de este distrito.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á instancia del procurador D. José de Toro y Castillo, en nombre de D. José Valero y Aguilar, de esta vecindad, contra D. Luis Busanos Vargas, que lo es de la villa de Arjona, sobre cobro de pesetas, he mandado sacar á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, para su venta, de la propiedad del deudor, la finca siguiente:

Una casa en la villa de Arjona, situada en la plaza del Mercado, sin nú-

Ministerio de Cultura 2024

mero; que linda por su derecha, entrando, con molino aceitero de D. Martín Cobos; por su izquierda, con casa de Eufrasio Bermejo; tiene puerta falsa, que linda con las de D. Francisco Vera y Joaquín de Torres, y espalda, con las de los referidos Torres y Cobos; su cabida y demás circunstancias, constan del aprecio de ella, que obra en autos. Para el remate de dicha finca, he señalado el día veinticinco del corriente, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Rey, número dieciocho; haciendo saber además, que los postores depositarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de *diecisiete mil trescientas treinta y seis pesetas setenta y cinco céntimos*, que es el valor en venta dado á la casa.

Dado en Córdoba á dos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Martínez.—El Actuario, Manuel Guillén.

Núm. 632.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción de este distrito.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado, en su caso, del burro cuyas señas se expresan á continuación, que fué hurtado en la noche del 7 del actual á Manuel Vaquero Jiménez, de la huerta llamada del Carmen, sita en el pago de la Fuensanta; poniendo también á mi disposición á la persona en cuyo poder se halle, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo mandado en la causa que sigo sobre el aludido hecho.

Córdoba 12 de Septiembre de 1885.--Antonio Martínez. — El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Señas del burro. — Un burro blanco, de nueve á diez años, mediano, sin hierro ni señas particulares.

Lucena.

Núm. 606.

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del Ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, condecorado con cruz de segunda clase de la de Beneficencia, y Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita á Francisco Salas Guerrero, vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, á fin de notificarle el sobreseimiento libre acordado en la causa sobre lesiones inferidas al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de citado sujeto, haciéndole saber dicha determinación.

Dado en Lucena á 9 de Septiembre de 1885. — Rafael Pérez de Torres. — El Actuario, Ldo. Antonio F. de Burgos.

Fuente Obejuna.

Núm. 619.

D. Laureano Lozano y Sánchez, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por la presente se excita el celo de las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan por los medios que tengan á su alcance, á la busca, captura y remisión, en su caso, á este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, de una jumenta, cerrada, pelo rucio claro, de cascos largos, de seis cuartas y cuatro dedos de alzada, y el hueso de la corcusilla bastante pronunciado, la cual fué robada en la noche del 12 del corriente mes de la cuadra de la casa de José Gutiérrez Madueño, vecino de esta villa, con morada en su aldea de Pánchez.

Fuente Obejuna 13 de Septiembre de 1885.—Laureano Lozano. — El Actuario, Agustín Rodríguez.

Rute.

Núm. 621.

D. Isidoro Rueda y Morales, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y por ante el infrascripto, se sigue causa criminal de oficio por hurto de dos costales con tres fanegas de trigo, un capote y una jáquima de un burro, ocurrido en el pago del Higueral, en la noche del día 31 de Julio último, cuyo grano y prendas son de la propiedad de Juan de Burgos Roldán, de esta vecindad; y no teniendo noticia alguna del paradero de dichos efectos ni de los autores del delito, he acordado dirigir requisitorias á los señores Jueces inmediatos, que lo son el de Loja y Priego, á los Gobernadores de esta provincia y la de Granada, extensiva á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en busca de los mencionados objetos, y en el caso de ser habidos los pongan en este dicho Juzgado á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Rute á 10 de Septiembre de 1885.—Isidoro Rueda.—El Escribano, Francisco del Puerto.

Derecha de Córdoba.

Núm. 610.

D. Emilio Fleury de la Calle, Juez munipal de este distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Martín Cabello León, para que en el término de diez días, contados desde el en que aparezca este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para celebrar juicio de faltas con José Barcia Cano; cuya citación no ha podido hacérsele por ignorarse su paradero, á pesar de las diligencias practicadas en su busca en la colonia de Alcolea, de donde es vecino; apercibido que de no comparecer en el plazo marcado, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 14 de Septiembre de 1885. — Emilio Fleury. — Por mandado de S. S., Guillermo Belmonte, Secretario.

Núm. 609.

D. Rafael Pellitero y Campanero, Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección del Civil y Canónico, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Doy fe: Que en el sumario de que se hará expresión se ha expedido la cédula de citación que dice así:

"CÉDULA DE CITACIÓN.

„En virtud de providencia de este día del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad, dictada en sumario que se instruye por hurto de tres caballerías menores de la propiedad de Antonio Moreno Villatoro, vecino de Castro del Río, por la presente se cita á la gitana Josefa Molina Camargo, vecina que se cree ser de Bujalance, según cédula personal que se dice tener con el número 4.669, fecha 24 de Marzo último, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de José Rey, número 18, á prestar cierta declaración que tengo acordada en expresado sumario; previniéndole de la obligación que tiene de concurrir á este llamamiento, bajo la multa que establece la Ley de Enjuiciamiento criminal. Córdoba 10 de Septiembre de 1885. — El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.„

La cédula inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito. Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, según está mandado, pongo el presente, que firmo en Córdoba á 10 de Septiembre de 1885. — Licenciado Rafael Pellitero.

Fiscalía Militar de Córdoba.

Núm. 603.

D. Manuel Franco Cortey, Capitán graduado, Teniente de la primera compañía del Batallón cazadores de Cataluña, núm. 1, y Juez Fiscal de la sumaria que por el delito de primera deserción instruyo al soldado del contingente de Ultramar Isidro de la Fuente Carmona.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de veinte días se presente á la guardia de prevención del cuartel de Regina, en la inteligencia de que, al no verificar su presentación, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Córdoba á los siete días del mes de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel Franco.

Núm. 602.

D. César Aguado y Guerra, Capitán graduado Teniente de la quinta compañía, del Batallón Cazadores de Cataluña, número 1, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez Fiscal de la causa instruída contra el soldado de la primera compañía y expresado Batallón, Antonio Castro Pérez, por el delito de deserción; por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de Regina de esta ciudad, sito en la calle de Encarnación Agustina, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Dado en Córdoba á 10 de Septiembre de 1885.—César Aguado.

Comandancia de Marina de Ferrol.

Núm. 605.

EXHORTO.

D. Luis Rodríguez Tato, Caballero de segunda clase del Mérito Naval, Benemérito de la Patria, condecorado con varias cruces y medallas de distinción por méritos de guerra, Alférez de infantería de Marina de la Escala de Reserva, Ayudante de Arsenales y Fiscal de la presente sumaria;

Pone en el conocimiento del excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba, que en 27 del mes de Julio del año actual desertó de la corbeta *Villa de Bilbao*, surta en la dársena de este arsenal, el aprendiz marinero Fernando López de Dios; por lo tanto se le considera como desertor del expresado buque, donde tenía su destino, y á quien se está sumariando por tal delito y consecuencias.

Su filiación es como sigue: Fernando López de Dios, hijo de Juan y de Manuela, natural de Córdoba, provincia de ídem, nació en 10 de Abril de 1865.

Y para que en cumplimiento de lo que S. M. el Rey (q. D. g.) manda en sus Reales Ordenanzas y disposiciones vigentes, y se hagan las debidas diligencias con las correspondientes requisitorias de unos pueblos á otros, expido el presente, tercero y último exhorto, en el arsenal de Ferrol á 5 de Septiembre de 1885.—Luis Rodríguez.

CÓRDOBA.
IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)
á cargo de J. M. Sardá.

Ministerio de Cultura 2024